



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 3 7 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.S.N.N., por supuestos daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de su traslado al depósito municipal (EXP. 508/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. El Dictamen del Consejo Consultivo recae sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por la reclamación de daños que se imputan al inadecuado funcionamiento del depósito municipal de vehículos.

2. El Dictamen es preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En el escrito de reclamación el afectado manifiesta que el día 13 de febrero de 2009, sobre las 06:10 horas, su vehículo, que estaba estacionado en la calle Rotonda de la Ballena, fue retirado de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos, señalando que su vehículo presenta daños en la parte trasera izquierda, que no tenía con anterioridad a la actuación de la grúa municipal, y que imputa la actuación de ésta o al depósito municipal valorándose en 779,52 euros y reclamando su indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

4. Son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), desarrollado por el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, así mismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 13 de febrero de 2009.

En lo que respecta a su tramitación, consta la emisión del informe del agente que ordenó la retirada de la vía pública del vehículo y de la empresa concesionaria encargada del depósito municipal.

El 5 de mayo de 2009, se le otorgó el trámite de audiencia, reiterándose la solicitud de presentar la documentación del vehículo y de identificación, que fueron presentadas posteriormente.

El 22 de julio de 2009 se emitió la Propuesta de Resolución.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, desestima la reclamación del interesado, puesto que no se ha acreditado la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

8. En cuanto a la realidad del daño reclamado por el afectado, ha quedado acreditado que el vehículo los tenía con anterioridad a la actuación del Servicio municipal, así en la fotografía aportada por el interesado, en la que concreta e identifica el desperfecto referido, situado en la puerta lateral trasera, del lado izquierdo, se observa que el mismo coincide con los constatados, con anterioridad a dicha actuación, por el agente de la Policía Local actuante y por el operario de la grúa.

Por otra parte, el agente consignó, en el parte de servicio, del mismo día que ordenó su retirada del depósito, que el vehículo presentaba, entre otros desperfectos, “las puertas rozadas, golpeadas y arañadas”.

Por lo tanto, no se ha acreditado relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, a la vista de la información que obra en el expediente, ni que el daño referido no existiera antes del levantamiento del vehículo de la vía pública, según el parte del agente de la policía local, que describe con exhaustividad los desperfectos existentes en el vehículo antes de su traslado al depósito municipal y que coinciden con las que reclama el interesado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación al interesado, es conforme a Derecho.